Libertad y Orden

Gobernación de Norte de Santander

DECRETO No Nº 002138 **de 2025**

(31 DIC 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209 y 305, numerales 1 y 2, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, con el fin de cumplir con las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los ciudadanos del departamento de Norte de Santander, examinados los principios de economía y celeridad de la función administrativa y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Resolución No. 2580 del 05 de marzo de 2025 fijó el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el período constitucional 2026-2030.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Resolución No. 2581 del 05 de marzo de 2025 fijó el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 8 de marzo de 2026.

Que la ley 996 de 2005 a través de la cual se adoptaron una serie de medidas para fortalecer las garantías electorales, promueve el ejercicio equitativo y transparente de la democracia representativa y fue expedida para asegurar que la contienda democrática se cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para los electores.

Que conforme a lo establecido en el artículo 33 ibidem, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Que las restricciones establecidas en la ley 996 de 2005, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones No. 2580 y 2581 expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil respectivamente, entran en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 31 de enero de 2026 e irán hasta la realización de la primera o segunda vuelta presidencial, según sea el caso.

Libertad y Orden

Gobernación de Norte de Santander

DECRETO No Nº 002138 **de 2025**

(31 DIC 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER"

Que se hace necesario adoptar las medidas administrativas que permitan adelantar los procesos contractuales directos que garanticen la prestación eficiente de los servicios a cargo de la Gobernación de Norte de Santander, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario emitir unas directrices de carácter transitorio en la delegación de la función contractual en cabeza de los secretarios de despacho, para expedir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales de la Administración Central de la Gobernación de Norte de Santander.

Que el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993- en su artículo 11 dispuso que el gobernador, en su condición de representante legal del departamento, es competente para ordenar y dirigir la celebración de contratos de acuerdo a las competencias constitucionales y legales de la entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los representantes legales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados en virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia y control de la actividad contractual.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 consagra que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la misma ley *"podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"* y " *(...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que el acto de delegación siempre será escrito y se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER"

delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que se ha decidido, con la finalidad materializar la eficiencia administrativa y teniendo en cuenta la estructura, cuantía, volumen y naturaleza de las relaciones contractuales que se desarrollan en el departamento de Norte de Santander, adoptar las medidas administrativas correspondientes con el fin de asegurar la correcta suscripción de los compromisos contractuales que permitan asegurar la adquisición de servicios indispensables para la ejecución de las actividades constitucionales y legales a cargo del Departamento Norte de Santander.

Que, en mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Gobernación de Norte de Santander adelantará la totalidad de sus procesos contractuales a través de la plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II-, en cumplimiento de lo dispuesto en las Circulares No. 0001 y No. 0002 de 2019 expedidas por la Agencia Colombiana de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-.

ARTÍCULO SEGUNDO: La plataforma estará habilitada para la estructuración y suscripción de contratos públicos durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana, en el periodo comprendido entre las 00:00 horas del día 05 de enero hasta las 11:59 p.m. del 30 de enero de 2026.

PARÁGRAFO: Durante el periodo de tiempo establecido se podrán gestionar todas las actividades administrativas relacionadas con las etapas precontractual, contractual y post contractual, de conformidad con lo establecido en los Decretos Departamentales No. 00073 de 2024 y/o No. 00150 de 2025.

1. ETAPA PRECONTRACTUAL:

a. Elaborar, revisar, ejecutar y aprobar, entre otros documentos, tramites que se requieran de ajustes de las iniciativas en el banco de programas y proyectos del departamento, los estudios previos, del estudio del sector, análisis del riesgo, matriz de riesgo, certificados de disponibilidades presupuestales, solicitud de propuesta o cotización, solicitud de registros de proyectos, certificados de idoneidad, conformar los respectivos comité evaluadores conforme lo establecido en la ley contractual y manual de contratación de la entidad a discreción del secretario, elaboración de prepliegos, pliegos definitivos, pliegos tipo cuando sean obligatorios conforme a la modalidad de contratación y objeto de la misma, las invitaciones a participar, la evaluación de las propuestas y, en general, todas las actividades necesarias para desarrollar la etapa precontractual en los diferentes procesos que se requieran adelantar por parte de las diferentes secretarías de despacho.

b. Revisar, ejecutar y aprobar el acto administrativo de justificación de los contratos suscritos, conforme a los principios de transparencia, eficacia, economía y legalidad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER"

c. Revisar, ejecutar y aprobar las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones.

d. Verificar la emisión y publicación de las convocatorias e invitaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia.

e. Presidir las audiencias de aclaración de pliegos, tipificación, asignación y distribución de riesgos previsibles, así como las audiencias de adjudicación de los procesos contractuales.

g. Adjudicar los procesos de selección de contratistas.

h. Revisar y aprobar el contenido de las minutas contractuales.

g. Todas las demás actividades inherentes a la fase precontractual.

2. ETAPA CONTRACTUAL

a. Suscribir, entre otros documentos, registros presupuestales, acta de inicio, suspensión, reinicio, de terminación bilateral y de liquidación unilateral cuando sea el caso, las órdenes de pago y demás actividades propias de la ejecución contractual.

b. Adelantar y decidir las audiencias de debido proceso para declarar la caducidad, el incumplimiento del contrato, las multas, cláusula penal pecuniaria y hacer efectivas las garantías contractuales y, en general, el uso de poderes excepcionales y exorbitantes.

c. Tramitar la reclamación de las garantías contractuales.

d. Aprobar las diferentes garantías de los contratos.

e. Los secretarios de despacho son responsables de vigilar, dirigir, orientar, y controlar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado para lo cual designarán supervisores o interventores, así como apoyo a la supervisión, en los términos previstos en el artículo 83 de la ley 1174 de 2011 y demás normas concordantes.

f. Modificar, prorrogar o adicionar los contratos cuando resulte necesario para garantizar la ejecución del mismo, en concordancia con los principios de la contratación estatal.

g. Las adiciones en valor a los respectivos contratos, revisión y aprobación de pólizas, prorrogas en tiempo y modificaciones al alcance del objeto contratado, lo mismo que la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual.

h. Todas las demás actividades inherentes a la ejecución del contrato.

Libertad y Orden

Gobernación de Norte de Santander

DECRETO No Nº 002138 de 2025

(31 DIC 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER"

3. ETAPA POST CONTRACTUAL

a. Revisar, suscribir y aprobar, entre otros documentos, el acta de liquidación unilateral o de mutuo acuerdo, la vigencia de las pólizas y el acta de cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO TERCERO: En aquellos eventos en los que la plataforma SECOP II no permita estructurar los contratos directos por fallas técnicas en la plataforma, se activará a través de memorando expedido por el Secretario General de la Gobernación Norte de Santander, el Protocolo de Indisponibilidad dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, el cual se adjunta al presente acto administrativo (**https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-de-indisponibilidad-del-secop-ii**).

ARTÍCULO CUARTO: En aquellos eventos en los que por fallas de la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP II-, no permita verificar y validar la información consignada en la hoja de vida electrónica del contratista conforme a lo establecido en el artículo 2.2.17.10 del Decreto 1083 de 2015, se podrá suplir dicho trámite con el diligenciamiento físico del formato único de la hoja de vida, anexando en documentos PDF todos los soportes que acrediten la idoneidad académica y de experiencia, además de los certificados que demuestren la carencia de antecedentes penales, fiscales, policivos y disciplinarios.

PARÁGRAFO: Dicha información debe ser remitida al correo electrónico sigep@nortedesantander.gov.co. En el asunto del correo de solicitud se debe incluir el nombre completo y el número de cédula de la persona a consultar sin puntos ni comas.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo tendrá efecto entre las 00:00 horas del día 05 de enero hasta las 11:59 p.m. del 30 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 31 DIC 2025

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
GOBERNADOR

TRAZABILIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ:	LUIS ALBERTO GÓMEZ ANGULO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
APROBÓ:	JULIO CÉSAR SILVA RINCÓN	SECRETARIO GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.